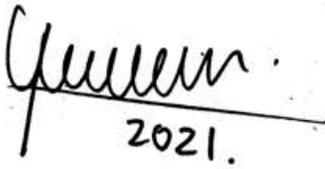


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 23 de noviembre de 2021, paso al despacho del señor Juez la anterior demanda para proceso declarativo especial divisorio, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **690**

Rad. N° 76 520 3103 004 2021 00131 00

Divisorio

Emprendido nuevamente el estudio de la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE BIEN COMUN, instaurada por LADY FERNANDA CASTRO MUÑOZ, mediante apoderada judicial contra GLADYS MERY CASTRO MUÑOZ y LUZ MILA CASTRO MUÑOZ, con ocasión del escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que pese a que la cuantía se determinó por parte de la demandante como de mayor, al verificar el avalúo catastral del inmueble materia del proceso que se consigna en el certificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Florida, se pudo determinar que éste asciende a la suma de \$65.686.000, factor que al ser privativo para su evacuación, en tratándose de ésta clase de asuntos, de cara a los ritos del Código General del Proceso -*numeral 1 artículo 18*- hace que éste Despacho carezca de competencia para rituar la actuación y, en consecuencia, deberá rechazarse y remitirse al Juzgado Promiscuo Municipal de Florida Valle, conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 de la norma *ibídem*, pues erradamente se consideró por la profesional del derecho, que la competencia se asignaba con ocasión de la estimación plasmada en el avalúo comercial presentado, separándose con ello de la prescripción normativa del artículo 26 numeral 4 *ibídem*, en donde se dispone que la cuantía en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles se determina por el **avalúo catastral**, y en este caso el bien tiene una apreciación catastral inferior a los 150 S.L.M.V.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

RESUELVE

1. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso declarativo especial divisorio de menor cuantía.
2. REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Florida, Valle –Reparto-.
3. CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd2fe03ad0bb6a2ac6540cd7ef176d4220c20a58e199b3c811598ba7738587b5

Documento generado en 23/11/2021 03:52:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>